



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D N.º:

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE
ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**

2133

CAPITULO 1: DEL TÍTULO

Artículo 1º: El título académico a otorgar es el de Especialista en Psicología Clínica, y será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a propuesta de la Facultad de Psicología de acuerdo al diseño curricular previamente aprobado por las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba y del Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina.

Artículo 2º: Para la obtención del título de Especialista en Psicología Clínica, será requisito acreditar la totalidad de las exigencias del plan de estudios de la carrera, incluida las horas exigidas de prácticas y la aprobación de un trabajo final.

CAPITULO 2: DE LA ADMISIÓN

Artículo 3º: Podrán postularse como alumnos para la Carrera de Especialización en Psicología Clínica (CEPC) aquellos graduados que posean título universitario de Licenciado en Psicología o equivalente otorgado por Universidades nacionales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación o por una Universidad del extranjero.

La exigencia del título de grado específico se respalda en que la propuesta de formación ofrecida por la carrera se orienta a desarrollar en los futuros especialistas las competencias requeridas por una de las áreas de incumbencia de los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología.

Artículo 4º: En el caso de egresados provenientes de Universidades extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, indicado en el artículo anterior. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en ámbito de la República Argentina. Asimismo deberán acreditar dominio funcional del idioma español, en función de la reglamentación vigente en la UNC.

Artículo 5º: Como requisito de admisión, el postulante deberá presentar una solicitud de inscripción de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la facultad, adjuntando:

a) Fotocopia legalizada del Título.

1


Dr. LUCIANO F. PONCE
SECRETARIE DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGIA


Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D N.º: 2133

- b) Fotocopia de DNI o pasaporte
- c) Certificado analítico de su trayecto de grado.
- d) Currículum vitae abreviado del postulante (presentado siguiendo las instrucciones provistas por la facultad)
- e) Escrito breve de presentación personal, fundamentando la elección y expectativas sobre esta carrera.
- f) Dos (2) fotos carnet actualizadas.
- g) Certificado académico de libre sanción.
- h) Se realizará también como requisito de admisión una entrevista personal. La misma tiene como finalidad:
 - Profundizar sobre las expectativas que motivan al postulante para inscribirse en la carrera.
 - Identificar los intereses y recorrido previo del postulante para diseñar, junto con el mismo, la ruta de seminarios optativos y prácticas posibles que se ajusten a su nivel.

Artículo 6º: El Comité Académico de la Carrera dará su conformidad para la admisión del postulante. Visto lo dictaminado por el Comité, se elevará a la facultad el listado de los admitidos.

CAPITULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º: La dirección académica de la CEPC será ejercida por (1) un Director designado por resolución del HCD de la Facultad, a propuesta del Decano. Será designado por 4 años, renovable por una vez consecutiva.

Artículo 8º: El director deberá poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deberá ser o haber sido Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales de no contar con título de posgrado, podrán considerarse los meritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador, no menor a 10 (diez) años.

Artículo 9º: El director de la carrera será el máximo responsable del funcionamiento de la misma, teniendo las siguientes funciones:

- a) Resolver todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matrícula, presupuesto, etc.)
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico, con voz y voto.
- c) Asesorar sobre convenios de vinculación y articulación con otras institucio-

2

Dr. NICHOLAS F. PONCE
SECRETARÍO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D N.º: 2133

nes con el objetivo de enriquecer la oferta educativa y/o las actividades de prácticas clínicas.

d) Representar a la carrera en la vinculación con otras instituciones de la comunidad.

e) Coordinar el proceso de autoevaluación anual de la carrera.

f) Informar, anualmente, a la Secretaría de Postgrado y por su intermedio al Decano y al HCD, sobre el funcionamiento de la especialización

Artículo 10º: La CEPC contará con un Comité Académico que será propuesto por el Director de la Carrera a la Secretaria de Postgrado y designado por el del HCD. Estará compuesto por ocho (8) miembros.

Artículo 11º: Podrán integrar el Comité Académico quienes posean título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y sean o hayan sido Profesores o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador, no menor a 10 (diez) años.

Artículo 12º: Son funciones del Comité Académico:

a) Asesorar y formular propuestas académicas a la dirección de la CEPC.

b) Entender y dictaminar sobre la admisión de alumnos y sobre las solicitudes de equivalencias y de acreditación presentadas por postulantes o alumnos de la carrera.

c) Aprobar la presentación del trabajo final de acuerdo a lo establecido en los artículos del Capítulo 9 del presente reglamento.

d) Entender y dictaminar sobre la admisión y/o exclusión de directores de trabajos final y de supervisores de prácticas de especialización.

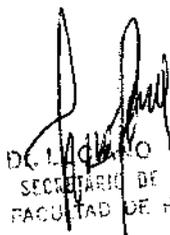
e) Entender y dictaminar sobre la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, presupuesto, etc.)

f) Entender y dictaminar sobre la selección y propuesta de designación de los docentes de la carrera y de la evaluación de su desempeño.

g) Considerar las solicitudes de beca en función de las posibilidades de financiamiento y teniendo en cuenta los antecedentes académicos de los solicitantes.

h) Evaluar y dictaminar sobre los pedidos de equivalencias y prórrogas.

Artículo 13º: La CEPC contará con un Coordinador Académico y un Coordinador de Prácticas, elegidos de entre los miembros del Comité Académico o un


Dr. L. NICOLÁS F. RONCE
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA


Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R D N.º: 2133

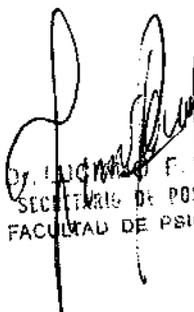
profesional externo a la carrera con trayectoria para dichas funciones. Serán designados por Resolución Decanal a propuesta del Director de la Carrera de Especialidad.

Artículo 14º: Son funciones del Coordinador Académico:

- a) Gestionar y coordinar las actividades de los espacios curriculares del programa según directivas del Director de Carrera.
- b) Organizar el dictado de los cursos y seminarios, coordinando la acción del plantel docente.
- c) Gestionar los procesos de evaluación del programa según directivas del Director de Carrera.
- d) Asistir y asesorar a las demandas y consultas de los alumnos de la carrera.
- e) Asistir al funcionamiento general de la carrera, incluido el control de gestión sobre aspectos administrativos generales y de la situación de los alumnos, en interacción con la Secretaría de Postgrado y el Despacho de Alumnos de la Facultad.

Artículo 15º: Son funciones del Coordinador de Prácticas de Especialización:

- a) Gestionar la articulación entre la CEPC y las organizaciones o espacios de prácticas.
- b) Proponer al Director de Carrera los nuevos convenios que deban realizarse a los fines de optimizar las condiciones de las prácticas en la especialización.
- c) Evaluar la marcha de los convenios en vigencia, pudiendo proponer al Director de Carrera la reformulación o incluso la rescisión de los mismos si fuera necesario.
- d) Mantener relación administrativa y de asesoramiento con todos los actores del programa de prácticas de especialización: cursantes de la especialización, supervisores de prácticas, autoridades de los espacios de prácticas y docentes de la carrera en general.
- e) Elevar al Comité Académico cada 6 (seis) meses el listado de los potenciales supervisores de prácticas en función de los convenios existentes con las instituciones a fin de contar con la información necesaria para las designaciones.
- f) Elevar al Comité Académico para su aprobación, los proyectos de intervención de los alumnos y posteriormente remitirlos a los supervisores de prácticas de especialización.
- g) Evaluar la marcha general de las prácticas, realizando las reuniones, entrevistas y contactos con quienes corresponda y a través de los medios más efectivos para tal fin.


D. INGRID E. PONCE
SECRETARÍA DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D. N.º 2133
CAPÍTULO 4: DE LOS DOCENTES, SUPERVISORES DE PRÁCTICA Y DE RECTORES DE TRABAJO FINAL

Artículo 16º: Los docentes serán propuestos por el Comité Académico y el Director; y autorizados para el dictado de cada espacio curricular por resolución Decanal.

Artículo 17º: Podrán integrar el plantel docente:

- Docentes universitarios y/o profesionales con título de posgrado igual o superior al de esta carrera.
- Docentes universitarios y/o profesionales con no menos de diez (10) años de experiencia en el área y/o una reconocida trayectoria en el tema específico del Curso o Seminario a su cargo.
- Investigadores que hayan producido trabajos científicos originales y relevantes en el área de la especialización.

Artículo 18º: Son funciones de los docentes:

- Elaborar las propuestas curriculares de formación que les sean solicitadas.
- Coordinar las actividades de formación a su cargo, velando por la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Integrar los tribunales de evaluación para los cuales sean designados.
- Participar, a solicitud de las autoridades, de las reuniones de trabajo a las que sean convocados.
- Participar activamente del proceso de autoevaluación de la carrera.

Artículo 19º: La CEPC contará además con supervisores de práctica situados en terreno y designados por las instituciones con las que se establecen convenios de práctica.

Artículo 20º: Podrán ser supervisores de prácticas de especialización:

- Psicólogos con antecedentes profesionales no menores a cinco (5) años en el área de la Psicología Clínica.
- El supervisor será reconocido por el Comité Académico de la carrera, recibiendo la nominación de Supervisor de Prácticas de especialización.
- Para ejercer las funciones de supervisor, el mismo debe desempeñarse en el ámbito donde el alumno realice su práctica. En caso de ausencia del supervisor por un período mayor a dos (2) meses, el Comité Académico evaluará junto con el alumno la necesidad de nombrar un nuevo supervisor.

Artículo 21º: Son funciones del Supervisor de Prácticas de especialización:



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D. N.º: 2133

- a) Dar su acuerdo al proyecto de intervención presentado por el alumno.
- b) Organizar la práctica a desarrollar por el postulante, garantizar el cumplimiento del programa mínimo de actividades exigidas por la CEPC, guiar al postulante durante el desarrollo del trabajo y asesorar y supervisar su desempeño.
- c) Presentar al Coordinador de Prácticas Supervisadas, dos informes sobre el desempeño de los alumnos mientras estos se encuentren bajo su responsabilidad.
- d) Solicitar asesoramiento a la coordinación de prácticas de especialización de la carrera ante cualquier incidente.
- e) El supervisor, de común acuerdo con el Comité Académico, podrá aconsejar al postulante la realización de parte de su entrenamiento en otros ámbitos para completar su formación, debiendo el supervisor informar sobre el desempeño del alumno y controlar sus avances.
También orientará al postulante acerca de cursos u otras actividades relacionadas con su especialización.
- f) Participar de entrevistas personales o reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de carrera, cuando se lo requieran.

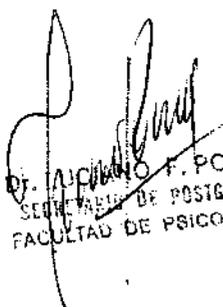
Artículo 22º: Podrán ser directores de trabajo final todos los profesores o investigadores que posean título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera de especialización y deberán ser, o haber sido, Profesores o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador, de acuerdo a los criterios propuestos por el Comité Académico.

CAPÍTULO 5: DE LOS ALUMNOS

Artículo 23º: Se considerarán alumnos regulares a aquellos que cumplan con los requisitos de admisión, y mantengan su regularidad de acuerdo a lo que se establece en los artículos del Capítulo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO 6: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA Y EGRESO

Artículo 24º: Se considerarán alumnos externos a quienes se inscriban en las actividades curriculares de la carrera como cursos de posgrado independientes, no constituyéndose en alumnos regulares de la carrera. Sólo la matriculación y el cursado regular de la carrera acredita dicha condición.


Dr. LUCIANO F. PONCE
SECRETARÍA DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II RD N.º: 2133

Artículo 25º: Para conservar la condición de alumno regular se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con las obligaciones y aprobado al menos el 50% de las actividades curriculares del semestre anterior en el momento de comenzar el cursado del siguiente semestre.
- b) Haber cumplido con las obligaciones arancelarias y la documentación requerida al comenzar el cursado de cada semestre.
- c) La regularidad en cursos y seminarios será de seis (6) meses.
- d) Para obtener la acreditación de las actividades curriculares se requiere el 80% de asistencia a las clases previstas, y una calificación de siete (7) o más puntos en los trabajos que sean requeridos por cada asignatura.

Artículo 26º: Para iniciar las prácticas de especialización el alumno deberá tener aprobados al menos tres (3) cursos teórico-prácticos obligatorios.

Artículo 27º: Para presentar el proyecto de trabajo final el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado al menos el 50% de los cursos tomados;
- b) Haber cursado el Seminario de Trabajo Final; y**
- c) Haber cumplimentado la totalidad de las obligaciones arancelarias devengadas hasta ese momento.

CAPITULO 7: DE LOS CURSOS

Artículo 28º: Para obtener la aprobación de cada actividad curricular se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Asistencia al 80% de las clases de cada uno de los cursos, seminarios y talleres.
- b) Aprobación de los trabajos evaluativos explicitados en la propuesta curricular del docente responsable de la actividad

Artículo 29º: El plazo para la acreditación de los cursos no será superior a seis (6) meses de finalizada la actividad curricular. Vencido dicho plazo se dará por perdido el espacio curricular y deberá ser recursado.

Artículo 30º: Se establece como criterio de calificación para las actividades curriculares la escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez) con las siguientes equivalencias: 0 (cero) a 6 (seis) desaprobado, 7 (siete) a 10 (diez) aprobado. Se considerarán además los siguientes valores nominales: 0 (cero) a 6 (seis) "desaprobado", 7 (siete) "bueno", 8 (ocho) "muy bueno", 9 (nueve) "distinguido" y 10



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D. N.º: 2133

(diez) "sobresaliente".

Artículo 31º: Los alumnos que hayan aprobado tramos curriculares correspondientes a otros cursos de postgrado podrán solicitar su acreditación como equivalentes a los tramos curriculares que componen el plan de estudio. Los mismos no deben tener más de 5 años de antigüedad.

Artículo 32º: Las equivalencias se solicitarán al Comité Académico, presentando la certificación correspondiente; nota de solicitud, programa analítico, currículum del docente, aval de la carga horaria, evaluación y contenido de la misma. El Comité Académico decidirá respecto de las equivalencias solicitadas. Estas podrán tener carácter total o parcial. En este último caso, el profesor que corresponda indicará los requisitos para completar la equivalencia.

Artículo 33º: En carácter de equivalencias se podrán reconocer hasta un 30% del total de los tramos curriculares que componen el plan de estudio.-

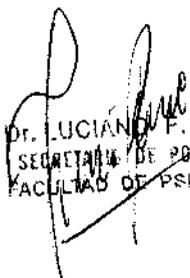
CAPITULO 8: DE LAS PRÁCTICAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 34º: Las prácticas de especialización en esta carrera tienen como finalidad la integración de la formación teórica académica en la experiencia concreta del ejercicio profesional. No corresponderá retribución económica por dicha actividad ni para el practicante ni para el supervisor institucional.

Artículo 35º: Dado que está prevista la coexistencia en calidad de alumnos de esta especialización de profesionales que pueden residir o no en la ciudad sede de la carrera, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba provee espacios de práctica profesional en distintos ámbitos:

- a) En organizaciones del medio a través de convenios actualmente vigentes en la Facultad de Psicología y en la Universidad Nacional de Córdoba.
- b) En organizaciones de otras provincias, localidades del interior de Córdoba o de la misma ciudad de Córdoba donde sin existir convenios previos, por iniciativa de las autoridades de la carrera puedan establecerse convenios para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 36º: El alumno cuenta con dos espacios complementarios de supervisión para el desarrollo de sus prácticas: a) la supervisión en terreno, a cargo de un profesional inserto en la organización en la que realizará la práctica, y b) la que realiza la Coordinadora de Prácticas, tanto en encuentros personales como en el foro de prácticas del Aula Virtual


DR. LUCIANA F. PONCE
SECRETARÍA DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D. N.º: 2133

Artículo 37º: Los alumnos de esta carrera deberán presentar al Comité Académico, por intermedio del Coordinador de Prácticas de Especialización, su proyecto de intervención.

Artículo 38º: El Comité Académico evaluará el proyecto de intervención teniendo en cuenta la pertinencia de ésta a los fines de la formación del futuro especialista, así como su viabilidad en el espacio de práctica elegido a tal fin. A partir de ello emitirá la autorización para que el alumno pueda iniciar su práctica.

Artículo 39º: El proyecto de intervención deberá ser claro y metodológicamente coherente.

Los resultados del proyecto de intervención pueden ser usados como insumo en la elaboración del trabajo final o representar una parte de él. El proyecto de intervención deberá contener al menos la siguiente información:

a) Institución en el que se realizará la práctica, haciendo una breve descripción de la misma, que incluya los objetivos que se persiguen en dicha institución, la población con la que opera, las áreas que abarca, su posición histórica, y alguna característica particular que la caracterice, en caso de que hubiera.

b) La descripción del área específica donde se va a realizar la práctica, fundamentando por qué se escogió esa área en relación a los objetivos.

c) Definición conceptual de la práctica a desarrollar:

- marco teórico.
- considere acciones metodológicas.

d) Descripción de la práctica:

- actividades a desarrollar.
- destinatarios.

e) Cronograma de actividades previsto acorde a los objetivos, especificando los días y horarios de las 100 horas de práctica.

Este proyecto de intervención será presentado al Comité Académico de la Especialización para su evaluación, conforme al art 37.

Artículo 40: El alumno deberá presentar al coordinador de prácticas de la Especialización dos informes, luego del proyecto de Intervención. Un informe de avance al cumplimentar 40 hs. de práctica y un informe final al cumplimentar el total de horas de práctica. En ellos deberá reseñar la práctica y la evaluación que haga de las mismas.

Artículo 41º: El alumno realizará un informe final de práctica de especialización que, junto con el aval del supervisor de la Institución, será presentado al Comi-



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D. N.º: 2133

té Académico por el coordinador de prácticas. El Comité Académico definirá el resultado de la evaluación.

CAPITULO 9: DEL TRABAJO FINAL

Artículo 42º: Se denomina trabajo final al último requisito académico que deberá cumplir el alumno para obtener el título de Especialista.

Artículo 43º: El trabajo final es individual y consiste en el desarrollo de una de las siguientes opciones:

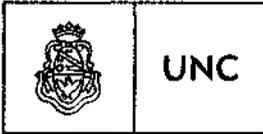
- a) un proyecto de intervención profesional diseñado a partir de un diagnóstico situacional.
- b) un diseño de investigación exploratoria de un problema en el campo clínico.
- c) un ensayo de reflexión-acción que implica una reconstrucción sistemática y fundada de alguna práctica.
- d) Un estudio de caso clínico, que permita visualizar el proceso de evaluación y tratamiento, articulándolo con el marco teórico que justifica las intervenciones realizadas.

Para cualquiera de estas opciones, el trabajo final consiste en una descripción, análisis y evaluación de una actividad clínica diseñada y/o ejecutada por el alumno para resolver un problema particular que constituya un aporte al desarrollo de la especialización.

Artículo 44º: El desarrollo del trabajo final se realiza bajo la orientación y asesoramiento de un director propuesto por el alumno y designado por resolución decanal, previa aprobación del Comité Académico.

Artículo 45º: El contenido del proyecto será el siguiente:

- a) Portada: Tema del proyecto. El tema no es el título final del trabajo sino una aproximación o ubicación conceptual acerca de lo que se pretende trabajar.
- b) Nombre y datos del alumno, incluyendo teléfono, e-mail y número de legajo.
- c) Fecha de presentación del proyecto. Corresponderá al día en que se someta el proyecto al Comité Académico.
- d) Objetivos del trabajo. Explicitar con precisión cuáles son los objetivos del trabajo a desarrollar.
- e) Director de trabajo final sugerido. El director deberá presentar su curriculum vitae. En caso de ser admitido por el Comité Académico, deberá presentar una carta de aceptación de la tarea propuesta.
- f) Breve descripción del proyecto. Justificación. En forma clara y concisa, el alumno proporcionará los elementos de juicio que hacen que el tema propuesto



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II RD N.º: 2133

sea relevante para su área de estudio.

g) Programa o calendario tentativo de actividades. El trabajo a realizar se deberá desglosar en actividades particulares, señalando las fechas de inicio y terminación de las mismas.

h) Bibliografía inicial. Se indicarán las fuentes bibliográficas o documentales pertinentes al tema, utilizando las reglas usuales de catalogación.

Artículo 46º: El proyecto deberá ser presentado al Comité Académico, acompañado con una nota de aval y el currículum del Director propuesto, el cual designará al tribunal que tendrá a su cargo la evaluación del mismo. En el término de treinta días hábiles de entregado los ejemplares a los miembros del tribunal, éstos dictaminarán sobre la admisión o rechazo del trabajo y/o director del mismo. El alumno tendrá un plazo de tres (3) meses para realizar una segunda presentación con las correcciones y/o modificaciones que le hayan sido señaladas.

Artículo 47º: El trabajo final se deberá terminar y presentar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación al alumno de la aprobación del proyecto. Excepcionalmente, existirá la posibilidad de prorrogar dicho plazo por seis (6) meses más, con solicitud fundada por parte del alumno, en cuyo caso el Comité Académico evaluará los fundamentos aportados y si el tema conserva su relevancia académica.

Artículo 48º: El trabajo final se entregará por escrito, 3 ejemplares y una versión en soporte magnético, con la conformidad del director del trabajo final para que el mismo sea presentado.

Artículo 49º: Se evaluarán los trabajos finales acorde a los siguientes criterios:

- a) Capacidad para realizar articulaciones teórico-prácticas.
- b) Manejo adecuado de la metodología del área de conocimiento, ubicando los hechos y sistematizándolos dentro de su contexto lógico.
- c) Uso de técnicas apropiadas para el método seleccionado.
- d) Resultados en términos del área específica de conocimiento.
- e) Capacidad para expresarse en forma escrita y oral.

Las normas que se tomarán como guía para la confección del Trabajo Final serán las correspondientes al Manual de Estilos de la APA.

Artículo 50º: El trabajo final será evaluado por el mismo tribunal designado por el Comité Académico para la evaluación del proyecto.



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R) N.º: 2133

Artículo 51º Los miembros del tribunal efectuarán una evaluación sobre el escrito del trabajo final presentado. Dispondrán de 30 días hábiles a contar desde la recepción del trabajo final para leerlo y redactar un acta con el resultado de la evaluación.

Artículo 52º: Como resultado de la evaluación anterior, el trabajo final podrá resultar, con mayoría simple de votos del tribunal, como:

- a) Aprobado, con nota numérica definitiva, entre los siguientes valores nominales: 7 (siete) "bueno", 8 (ocho) "muy bueno", 9 (nueve) "distinguido" y 10 (diez) "sobresaliente".
- b) Con observaciones: en este caso el alumno deberá modificarlo o complementarlo según las observaciones realizadas por el tribunal para lo cual se fijará un plazo no mayor a los seis meses. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, el trabajo final será considerado reprobado. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el tribunal podrá aprobarlo o reprobalo.
- c) Reprobado: Si esto ocurre, el alumno deberá presentar un nuevo trabajo final.

Artículo 53º: La decisión del tribunal, conforme al procedimiento anterior, será inapelable, por parte del alumno

Artículo 54º: Al ser aprobado el trabajo final, el alumno deberá iniciar los trámites para recibir el Título de Especialista en Psicología Clínica

CAPITULO 10: DEL ARANCELAMIENTO

Artículo 55º: La especialización obtendrá su financiamiento del arancelamiento de las actividades curriculares y secundariamente de otras fuentes complementarias.

Artículo 56º: Los alumnos regulares abonarán una matrícula anual en una cuota única al inicio del cursado y un arancel anual en cuotas, de acuerdo a los plazos y modalidades establecidas por la Facultad.

Artículo 57º: Los alumnos deberán haber cumplido con las obligaciones arancelarias de cada actividad académica para tener derecho al cursado de la siguiente.



EXP-UNC: 0023517/2016

ANEXO II R.D N.º: 2133

Artículo 58º: Los alumnos externos no pagarán matrícula sino sólo el arancelamiento parcial correspondiente a las asignaturas que cursen determinado por la Facultad.

Artículo 59º: Vencidos los plazos estipulados para la presentación del trabajo final, el alumno deberá matricularse anualmente para seguir manteniéndose como alumno regular de la carrera.

Artículo 60º: El sistema de arancelamiento prevé la asignación de dos tipos de becas:

a) becas de ayuda económica: están dirigidas a alumnos regulares y consisten en la reducción de un 50% en los montos de aranceles, tienen una duración de seis meses y son renovables por igual período en base al desempeño del alumno en las actividades curriculares cursadas;

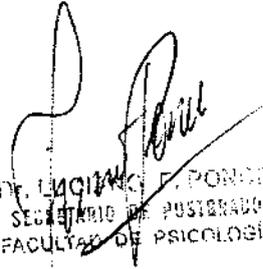
b) becas de formación en docencia e investigación: están dirigidas a alumnos regulares y consisten en la reducción en un 70% de los aranceles, son de duración semestral y con la posibilidad de ser renovadas por otros seis meses, en función de la evaluación del plan de trabajo del becario por parte del director de beca y del comité académico. Se otorgará el equivalente de una beca de cada tipo cada 30 alumnos regulares.

Artículo 61º: El Comité Académico publicará anualmente el cupo de becas y procederá a llevar a cabo su llamado a inscripción y selección, una vez por semestre de acuerdo a procedimientos y criterios explícitos y públicos.

Artículo 62º: Se otorgarán adicionalmente becas, a partir de financiamientos complementarios externos a la carrera y en función de la disponibilidad de dicho financiamiento, sin que ello reemplace el número de becas a concederse por financiamiento propio.

CAPÍTULO 11: OTROS

Artículo 63º: Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el HCD de la Facultad de Psicología, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Comité Académico de la Carrera de Especialización y la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Psicología.


Dr. Luciano F. PONCE
SECRETARIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE PSICOLOGÍA